

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0607

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOANA DEL ROSARIO ROBLES VELASCO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO PABLO COTAZO Y DEMÁS PERSONAS IDENTERMINADAS
Radicado: 190014003003-2022-00228-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de ejercer control de legalidad, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se tiene que la demanda se dirige contra los herederos determinados del señor PEDRO PABLO COTAZO, sus hijos JOSÉ JAVIER, MARÍA GLADYS, MARÍA RUTH Y OLGA COTAZO COTAZO en virtud del fallecimiento de su señor padre el día 14 de mayo de 2022, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción aportado al proceso; deceso acaecido a una semana de haberse radicado la demanda de la referencia a nombre del mencionado (6 de mayo de 2022).

Sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia que se haya acreditado la calidad de herederos de los sucesores procesales, a fin de realizar la debida integración del contradictorio y garantizar el debido proceso de las partes y demás interesados, de quienes además no se aportaron sus datos de ubicación, pese a que obra en el expediente que se realizaron gestiones para su notificación personal.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De acuerdo con lo expuesto, y a fin de corregir las irregularidades presentadas, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la calidad de herederos del señor PEDRO PABBLO COTAZO, de los señores JOSÉ JAVIER, MARÍA GLADYS, MARÍA RUTH Y OLGA COTAZO COTAZO, de quienes se aduce son hijos del señor PEDRO PABLO COTAZO (Q.E.P.D.), señalado como parte demandada e informe si es del caso, si existen otras personas legitimadas como tales.

De igual modo, es menester que se aporte de forma clara las direcciones físicas y electrónicas de los sucesores, informando el medio en que se obtuvieron, o la manifestación expresa de que se desconocen, respecto de cada uno de ellos y una vez aportada tal información, realizar la notificación de los mencionados en los términos indicados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo la demanda y sus anexos, además de la constancia de que los destinatarios recibieron la documentación y tuvieron acceso a la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para lo anterior, se deberá efectuar la notificación conforme con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que sea admisible mezclar ambos trámites.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la calidad de herederos de los JOSÉ JAVIER, MARÍA GLADYS, MARÍA RUTH Y OLGA COTAZO COTAZO, quienes son hijos del señor PEDRO PABLO COTAZO (Q.E.P.D.), e informe si es del caso, si existen otras personas legitimadas como tales.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto, aporte los datos de ubicación de los herederos previamente indicados y las gestiones de notificación de los mismos, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva a Despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR